



CUT: 50921-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 06 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 50921-2022, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI**, sobre recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0190-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), modificada mediante Ley N° 31465, publicada el 04 de mayo de 2022, (en adelante "TUO - LPAG"), establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)".* Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222° de la mencionada norma;

Que, el artículo 219° del TUO-LPAG, prescribe que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";*

Que, conforme al literal d), del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por Resolución Directoral N° 190-2022-ANA-DCERH de fecha 12.09.2022, notificada el 20.09.2022, se declara improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las Comunidades de San Luis y Saywite, del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, al no haber cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas en Informe Técnico N° 0043-2022- ANA-DCERH/NLGQ;

Que, mediante Oficios N° 254-2022-MDC-A y N° 255-2022-MDC-A, presentados el 04.10.2022 y 05.10.2022, respectivamente, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA-DCERH e información complementaria a su recurso;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA-DCERH, se advierte que fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219° del TUO-LPAG;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección, mediante el Informe Técnico N° 0132-2022-ANA-DCERH/NLGQ procedió a evaluar el recurso de reconsideración, concluyendo y recomendando lo siguiente:

1. *Los documentos presentados por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI** mediante los Oficios N°254-2022-MDC-A del 04.10.2022 y N°255-2022-MDC-A del 05.10.2022, no obraban en el expediente a la fecha de la evaluación y expedición de la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA-DCERH, por lo que, califican como nueva prueba y corresponde que sean admitidos para evaluar el recurso de reconsideración.*
2. *El administrado interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.*
3. *El administrado presenta como nueva prueba los siguientes documentos:*
 - *Actualización de la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.*
 - *Acta de inspección ocular.*
 - *Informe de ensayo N°: IE-22-5544 del laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L.*
 - *Actualización de la Ficha Técnica Ambiental.*
4. *En la Ficha Técnica Ambiental actualizada al 04.10.2022, el titular señala que el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas se realizará al río Ruinas, sin embargo, el administrado no precisa, quien se hará responsable (en el caso se otorgue una autorización de vertimiento), en la remisión de reportes de monitoreo, la instalación del dispositivo de medición, el registro de volumen vertido, y el pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales tratadas.*
5. *De la evaluación de los documentos presentados si bien es cierto son nueva prueba, no absuelven la totalidad de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0078- 2022-ANA-DCERH/NLGQ debido a que:*
 - *Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas la información declarada no está ordenada, además de ello, está incompleta y con incongruencias entre el cuerpo receptor y los puntos de control aguas arriba y abajo, incumpliendo con lo indicado en el literal c) del artículo 19° del Reglamento*

para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas.

- No presentó la evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, suscrita por el ingeniero colegiado y habilitado, contraviniendo con lo indicado en el literal j) del artículo 20.1° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas.
- El administrado ha presentado el Anexo 6 de la Resolución Jefatural N° 224- 2013-ANA incompleto, incumpliendo lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.

6. Por lo tanto, se concluye que las nuevas pruebas presentadas no cambian el sentido de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA-DCERH, la cual declaró Improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las Comunidades de San Luis y Saywite, del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
7. En tal sentido, corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI** contra la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0002-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, de conformidad con la recomendación de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI**, contra la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Vigencia de la Resolución Directoral 190-2022-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 190-2022-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4.- Notificación

4.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI**.

4.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, a la Dirección de Administración de

Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS